

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

SR. DIRECTOR
c. Alcalá, número 5
28071 MADRID

Señor,

Josep Félix Ballesteros Casanova, Alcalde de Tarragona, en mi condición de Presidente de la Comisión Interadministrativa para la ejecución del programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público «Juegos del Mediterráneo de 2017», y con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaça de la Font, número 1 de Tarragona (43003), planteo ante esa Dirección General de Tributos la siguiente consulta:

La Disposición adicional sexagésima primera de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 aprueba los beneficios fiscales aplicables a «Juegos del Mediterráneo de 2017», con el siguiente contenido:

"Uno. Los «Juegos del Mediterráneo de 2017» tendrán la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002."

Por otra parte el artículo 27.3 párrafo segundo de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo establece como base para fijar el límite de la deducción, que:

"El importe de esta deducción no puede exceder del 90 por 100 de las donaciones efectuadas al consorcio, entidades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, encargadas de la realización de programas y actividades relacionadas con el acontecimiento. De aplicarse esta deducción, dichas donaciones no podrán acogerse a cualquiera de los incentivos fiscales previstos en esta Ley".

Así mismo, el artículo 17.1 de dicha Ley establece que:

"Darán derecho a practicar las deducciones previstas en este Título los siguientes donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados en favor de las entidades a las que se refiere el artículo anterior:

a) Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos."

En este sentido, a la Comisión Interadministrativa que presido se le ha planteado, por parte de diferentes empresas, la posibilidad de realizar donaciones en especie, que pudieran servir de base a los efectos del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, concretándose en tres proposiciones diferentes:

1. Cesión de uso de locales a la organización de los Juegos del Mediterráneo Tarragona 2017 durante el periodo de desarrollo del acontecimiento.
2. Cesión de uso de vehículos por parte de una empresa comercializadora de automóviles para servicio de la organización del acontecimiento durante el periodo de desarrollo del mismo.
3. Cesión de uso de un proyecto de arquitectura de remodelación de una instalación deportiva fundamental para el desarrollo del acontecimiento. (el proyecto está ya realizado y firmado por el arquitecto y lo cedería gratuitamente para su ejecución).

Entendemos que sendas posibles donaciones se incluirían en el concepto de donación de derechos al que se refiere el artículo 17.1 a) de la ley 49/2002, de acuerdo con el criterio establecido por la consulta vinculante de esa Dirección General de Tributos V0997-15 que establece, en el caso de una fundación a la que se le ha ofrecido por parte de una empresa que explota vallas publicitarias el utilizar dichas vallas de su titularidad, por tiempo determinado y sin coste alguno, para publicitar y difundir el objeto fundacional, que:

*"Finalmente, hay que señalar que la cesión de vallas de titularidad de la entidad por tiempo determinado y sin coste alguno, **no constituye la "donación de un servicio" sino la donación de un derecho de uso, en cuyo caso sería de aplicación lo establecido en el artículo 17, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre**".*

Por todo ello, se solicita de esa Dirección General de Tributos, se pronuncie sobre:

1. Si la cesión de uso de locales, vehículos y del proyecto de remodelación de la instalación deportiva, tienen la consideración de donaciones de derechos de uso" y por lo tanto, sirven como base para fijar el límite de deducción a la que hace referencia el artículo

27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. Siendo la contestación a la anterior pregunta afirmativa, si la valoración de las cesiones de uso anteriormente referidas será:

- El valor contable del citado derecho.
- El precio de mercado, como establece el informe de la Dirección General de Tributos 2014-00188, para la valoración de una donación en especie de espacios publicitarios, emitido a solicitud el órgano gestor del acontecimiento *“Celebración del «IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco»:*

“Por tanto, en primer lugar, cabe señalar que esta cesión gratuita de espacios puede tener la condición de donación, en la medida que se realice con el ánimo donandi necesario, sin ningún tipo de contraprestación, y siempre que la entidad colaboradora incurra en gastos de propaganda y publicidad necesarios para constituir la base de la deducción actuando, la cesión gratuita de espacios como límite.


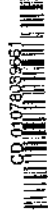
*Por otra parte en cuanto a la valoración de esta donación en especie el medio de comunicación colaborador **valorará esta cesión de espacio a precio de mercado**, teniendo en cuenta el artículo 17 de la Ley General de Publicidad”*



Josep Fèlix Ballesteros Casanova
Alcalde de Tarragona

Tarragona, 29 de diciembre de 2015

Factura dels duplicats que, per ser cursats amb caràcter de CERTIFICATS, presenta el dia 29/12/2015 el Departament d'Actes en aquesta administració de l'Ajuntament de Tarragona, amb domicili a Tarragona, Rambla Nova, 59.

N.O.	CODI	DESTINATARI	LOCALITAT	PROVÍNCIA	CLASSE OBJECTE
1.	 69.0197989661 	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	Madrid	Madrid	Carta

